

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

17003

ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Textil Codinach, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados y tejidos de lana y de fibras sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Codinach, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias colorantes de origen sintético y la exportación de hilados y tejidos teñidos de lana y de fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Textil Codinach, S. A.», con domicilio en Sol y Padris, 13, Sabadell (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) y la exportación de hilados y tejidos teñidos de lana y de fibras sintéticas (PP. AA. 53.07.A, 53.11.56.05.A y 56.07.A).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo de los mencionados hilados o tejidos teñidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorantes negros.

No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante llevan los hilados a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17004

ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se autoriza a las firmas que se citan el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas «La Piara-Productos Selectos del Cerdo, S. A.»; «Jamón Aneto, S. A.»; «Industrias Abella, S. A.»; «La Piedad, S. A.»; «Casademont, S. A.»; «Hijos de Pedro Boadas Vilaplana, S. A.» y «Ramón Ventula, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos, al amparo del Real Decreto 2767/1978, prototipo, de 27 de octubre, por el que se regula el tráfico de perfeccionamiento activo de dichos productos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «La Piara-Productos Selectos del Cerdo, S. A.»; «Jamón Aneto, S. A.»; «Industrias Abella, S. A.»; «La Piedad, S. A.»; «Casademont, S. A.»; «Hijos de Pedro Boadas Vilaplana, S. A.» y «Ramón Ventula, S. A.», con domicilios, respectivamente, en Mallorca, 288, Barcelona; polígono industrial Santa María, Artes (Barcelona); avenida Luis Ortiz Muñoz, sin número, Lugo; Barciece (Toledo); carretera Riudellots, sin número (Bonmatí), San Gregorio (Gerona); San Juan Bosco, 61, Gerona; y calle Esperanza, 9, La Caña (Vall Vianya), Gerona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de:

a) Cuartos delanteros congelados de vacuno, con hueso, procedentes de animales de más de tres años (P. A. ex 02.01.A1b).

b) Medias canales de porcino, tipo europeo, congeladas, con hueso (P. A. ex 02.01.A.2b) o sin hueso, integradas, en este caso, por todas las piezas comerciales que las componen.